



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Síntesis: En ejercicio de su facultad reglamentaria, este Instituto reforma los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, con la finalidad de fortalecer las garantías procesales de las personas sujetas al procedimiento, mediante la incorporación de reglas que doten de mayor certeza jurídica, coherencia normativa y eficiencia procesal en su sustanciación y resolución, de igual forma se otorga mayor claridad a la norma, armonizando la observación de los principios generales de derecho, del derecho sancionador, de la función electoral y la jurisprudencia aplicable.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisiones Unidas:	Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación, así como Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejerías:	Consejeras y consejeros electorales que integran los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluidas las personas titulares de las presidencias.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretarías Técnicas:	Secretaria o secretario técnico de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Emisión de Lineamientos. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó los Lineamientos,¹ los cuales han sido modificados en tres ocasiones.²

II. Ley Electoral y medio de control constitucional. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,³ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento. Misma que ha sido reformada en cuatro ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintiséis,⁴ en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.⁵ Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

III. Integración de las comisiones. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, las comisiones de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; la comisión de Educación Cívica y Participación; así como la comisión Jurídica.⁶

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_01_Sep_2017_4.pdf

² Modificados mediante acuerdos IEEQ/CG/A/016/20 del treinta de junio de dos mil veinte, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Jun_2020_2.pdf, IEEQ/CG/A/038/20 del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2020_1.pdf e IEEQ/CG/A/047/23 del treinta de octubre de dos mil veintitrés, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_3.pdf.

³ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁴ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf>

⁶ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/029/25, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

en:



IV. Lineamientos para la designación de las Consejerías. El catorce de agosto, el Consejo General aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica y de Educación Cívica y Participación, mediante el cual se sometió a su consideración los Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y formatos anexos.⁷

V. Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual sometió a su consideración el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y formatos anexos.⁸

VI. Proyección del ordenamiento. Del once de septiembre al nueve de octubre, se llevaron a cabo diversas acciones⁹ vinculadas con el análisis, elaboración y revisión de las posibles modificaciones a los Lineamientos.

VII. Remisión del proyecto de los Lineamientos. El doce de octubre, la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva,¹⁰ remitió a las presidencias de las Comisiones Unidas, el proyecto de Lineamientos.¹¹

VIII. Sesión de las Comisiones Unidas. El catorce de octubre, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen, determinación que fue remitida¹² a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de someterla a consideración del Consejo General.

⁷ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/022/26 consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ago_2026_2.pdf.

⁸ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/021/26 consultable en:
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ago_2026_1.pdf.

⁹ Dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes de acuerdo con el cronograma de normatividad interna del Instituto para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

¹⁰ Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril.

¹¹ Mediante oficio DEAJ/1027/2026.

¹² Mediante los diversos COEPyPP/062/2026 CECyP/041/2026 CJ/070/26



IX. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El quince de octubre, la secretaria ejecutiva remitió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,¹³ quien en la misma fecha, instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.¹⁴

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que estos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1, 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme al contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Los artículos 61, fracciones VI, VII, XXII, XXIX, XXXIII y XXXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento; dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local; establecer el procedimiento de remoción de las Consejerías, así como las

¹³ A través de la comunicación con nomenclatura SE/1050/26.

¹⁴ Por medio del oficio P/275/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

demás facultades señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

4. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15, 16, 24, fracción V, 25, fracción V, 26, fracción VII del Reglamento Interior, el Consejo General se integrará por comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que acuerde para cada caso, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, entre las que se encuentran entre otras, las comisiones permanentes de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Educación Cívica y Participación y la Comisión Jurídica, dichas comisiones están facultadas para rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

5. Particularmente, conforme al artículo 24, fracción I, del Reglamento Interior se establece que la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral.

6. Asimismo, conforme al artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior la Comisión de Educación Cívica y Participación, es competente para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la educación cívico electoral y la participación.

7. En este orden de ideas, el artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interior, refiere que la Comisión Jurídica cuenta con atribuciones para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos

SEGUNDO. Integración de los Consejos.

8. En términos de los artículos 22, párrafo tercero, 80, párrafos cuarto y quinto, 92, párrafo primero, 93 y 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, mismo que tiene por objeto la renovación periódica de las personas



que integran los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos, proceso que se compone de las etapas siguientes:

Etapas	Etapas	Etapas
Etapas	Etapas	Etapas
Preparación de la elección. ¹⁵	Jornada electoral.	Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

9. De igual manera, de dichas disposiciones se advierte que el proceso electoral local inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. Por lo que, para el desarrollo de la sesión de clausura de los Consejos, se deberá contar con la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien realizará la consulta a los órganos jurisdiccionales sobre la firmeza de las sentencias.

10. En ese sentido, el desarrollo de los procesos electorales en la entidad es una actividad encomendada constitucional, legal y reglamentariamente al Instituto en conjunto con el Instituto Nacional, a efecto de que las etapas y procedimientos que los integran garanticen la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, basadas en el sufragio universal, informado, libre y secreto.

11. Por su parte, los artículos 55, párrafo primero, fracciones III y IV, así como párrafo segundo de la Ley Electoral y 6 del Reglamento Interior refieren que el Instituto cuenta con órganos operativos, tratándose de los Consejos y que para su integración y competencia se debe atender a lo dispuesto en la citada Ley, en las leyes generales y la normatividad aplicable.

12. En términos de lo previsto en el artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene la competencia de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

¹⁵ Los artículos 95, párrafo segundo, fracción I y 96 fracción II de la Ley Electoral señalan que la etapa preparatoria de la elección comprende la integración y funcionamiento de los órganos electorales, por lo que el día que dé inicio el proceso electoral el Consejo General debe celebrar sesión para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la referida ley.



13. Los artículos 78, párrafo primero y 80 de la Ley Electoral señalan que los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones únicamente durante el proceso electoral, además, refieren que se integran de la manera siguiente:

Integración de los Consejos
5 consejerías electorales propietarias y hasta 5 suplentes. ¹⁶
1 persona titular de la Secretaría Técnica. ¹⁷
1 persona representante de cada uno de los partidos políticos. ¹⁸
1 persona representante de cada candidatura independiente. ¹⁹

TERCERO. Disposiciones en materia de remoción de Consejerías y destitución de Secretarías Técnicas.

Secretaría Ejecutiva.

14. En términos del artículo 63, fracciones I, XXVI, XXVII y XXXI de la Ley Electoral la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene competencia para auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; ratificar a las personas titulares de las secretarías técnicas de los Consejos en la periodicidad que se considere oportuna, tomando en consideración su desempeño; además, informar de manera inmediata al Consejo General cuando haya cambios en las Secretarías Técnicas. Lo anterior, además de las que le confiere la Ley Electoral, el Consejo General y la persona titular de la Presidencia.

15. Por su parte el artículo 80, fracción II, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, dispone que las secretarías técnicas dependen operativamente de la

¹⁶ Designadas por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe. La integración de las consejerías debe garantizar la paridad y procurar la integración de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

¹⁷ La cual será designada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

¹⁸ Quienes serán acreditadas una vez que se instalen los Consejos.

¹⁹ Quienes serán acreditadas una vez aprobado el registro de la candidatura independiente para contender en el Proceso Electoral Local 2026-2027.



persona titular de la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, de los órganos que designe, así como que el Instituto dispondrá de una lista de secretarías técnicas suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera cuando exista ausencia temporal o definitiva de alguna de las que se encuentren en funciones, en cuyo caso la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cuenta con la atribución de comisionar a aquella suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

16. En términos del artículo 87 de la Ley Electoral las personas titulares de las Secretarías Técnicas pueden ser destituidas y las Consejerías podrán ser removidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en caso de que incurran en alguna de las siguientes causas:

- ✓ Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceras personas.
- ✓ Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.
- ✓ Conocer de algún asunto o participar en actos para los cuales exista algún impedimento.
- ✓ Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.
- ✓ Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo.
- ✓ Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tenga a su cargo.
- ✓ Violar de manera grave o reiterada las disposiciones de la Ley Electoral, de sus reglamentos, los acuerdos del Consejo General y de las disposiciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Por violación grave se considera aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.
- ✓ Utilizar los recursos públicos de manera indebida.
- ✓ Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ✓ Haber proporcionado al instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación.
- ✓ Recibir una condena durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia firme.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

- ✓ Ser declarada, durante el desarrollo de su encargo, como persona deudora alimentaria morosa.

Órganos instructores.

17. De conformidad con el artículo 77, párrafo segundo, fracción XI de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva tiene la facultad de sustanciar los procedimientos de remoción de Consejerías Electorales o destitución de Secretarías Técnicas de los Consejos en términos de los Lineamientos que emita el Consejo General.

18. Por su parte, el artículo 44, párrafo tercero fracción II, inciso j) del Reglamento Interior prevé que la Dirección Ejecutiva es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, la cual a su vez cuenta con coordinaciones adscritas, entre las cuales se encuentra la Coordinación de Instrucción Procesal, la cual tiene, entre otras atribuciones la de tramitar y sustanciar los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos, observando y respetando el principio de legalidad y el derecho humano al debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General, protegiendo la esfera jurídica de las personas sujetas al procedimiento.

CUARTO. Disposiciones en materia de separación provisional de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas de los Consejos.

19. Como ha quedado señalado, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva tienen facultades explícitas e implícitas²⁰ que resultan necesarias para el desahogo de sus actividades en el ámbito de sus competencias, mismas que están encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto, así como para hacer respetar los principios rectores en el ejercicio de la función electoral a las personas que están implicadas y que participan en cada una de las etapas de los procesos electorales.²¹

²⁰ Véase la Jurisprudencia 16/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, consultable en: <https://sicje.te.gob.mx/IUSE/#/detalle?clave=16-2010>

²¹ GILAS M. Karolina y SORIANO Cienfuegos, Carlos, *Proceso Electoral*; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México; 2018, pág.18



20. En este sentido, la Dirección Ejecutiva al sustanciar cada una de las etapas del procedimiento de remoción o destitución y que consisten esencialmente en la presentación de la denuncia, acuerdo de reserva, prevención, admisión o desechamiento según corresponda, está en posibilidad de pronunciarse respecto a la separación provisional de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.

21. Así, es importante precisar que por su naturaleza, la separación provisional de una Consejería o Secretaría Técnica tiene el carácter de precautorio, por lo que no implica la emisión de un acto de carácter definitivo ya que no se involucra el estudio de fondo del asunto particular de que se trate, por lo que constituye una medida cautelar que tiene como propósito garantizar el funcionamiento de los Consejos y evitar que se siga generando un daño que pudiera afectar los principios rectores del ejercicio de la función electoral; lo anterior, hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva emita la resolución del procedimiento de remoción o destitución respectivo.

22. En la sentencia TEEQ-RAP-5/2020²² el Tribunal estableció que, si la Dirección Ejecutiva es la que auxilia a la Secretaría Ejecutiva en materia jurídica y sustancia dichos procedimientos, en atención a que existe jerarquía entre los mismos es válido concluir que es competente para tramitarlos y puede asumir la función de separar provisionalmente a Consejerías y Secretarías Técnicas.

23. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que la protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos.

24. De igual manera, señaló que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva ya que constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en

²² Consultable en <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2020/RAP/TEEQ-RAP-5-2020.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

la demora, proporcionalidad, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución General y los tratados internacionales, así como con la prevención de su posible vulneración,²³ entre los que se encuentran los principios del ejercicio de la función electoral.

25. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

26. El artículo 88, párrafo séptimo de la Ley Electoral, prevé que, para el caso de separación provisional de alguna Consejería o Secretaría Técnica, se estará a la lista de suplentes o lista de reserva aprobada por el Consejo General, según corresponda.

QUINTO. Dictamen.

27. El catorce de octubre, las Comisiones Unidas sesionaron a efecto de aprobar el Dictamen, el cual se remitió a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS

²³ Jurisprudencia 14/2015; *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30, consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/14-2015>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Puntos de Dictamen

PRIMERO. Las Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO. Se aprueba el presente dictamen y se valida, en el ámbito competencial de las Comisiones Unidas, la propuesta de reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para que determine lo que corresponda respecto de su aprobación y emisión, por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Remítanse el presente dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para su incorporación al orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda y para los demás efectos legales conducentes.

...

(Énfasis original)

28. Del Dictamen se desprende que las Comisiones Unidas someten a consideración de este Consejo General la reforma a los Lineamientos, documento normativo a través del cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Electoral, se establece el procedimiento para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de titulares de las Secretarías Técnicas.

29. En este sentido de la propuesta de reforma de los Lineamientos se advierte la realización de ajustes al procedimiento que se instrumenta por parte de la Dirección Ejecutiva para la remoción de Consejerías y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos.

30. Ahora bien, previo a que este órgano colegiado se pronuncie sobre el contenido del Dictamen, es importante señalar que la emisión de normatividad por parte de este Instituto se sustenta en su facultad reglamentaria y atendiendo las modificaciones realizadas en materia del presente acuerdo, conforme a la reforma a la Ley Electoral del pasado quince de julio, de igual manera, se destaca que el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

Instituto actúa en el ámbito de su competencia, con apego a los principios de legalidad, jerarquía normativa y reserva de ley, toda vez que sus disposiciones guardan congruencia con el marco constitucional y legal aplicable, sin invadir el ámbito competencial que expresamente se encuentre reservado a otras autoridades en las leyes generales.

31. Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS",²⁴ ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

32. Así, por cuanto ve a la referida autonomía e independencia funcional de los órganos autónomos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-338/2022,²⁵ razonó que *la facultad reglamentaria de estos adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia*.

33. Por lo tanto, dicha característica otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

34. En atención al principio de economía procesal y con la finalidad de evitar reiteraciones innecesarias, este Consejo General tiene por reproducidos, como si a la letra se insertasen, los argumentos, consideraciones y fundamentos expuestos en el apartado denominado *Exposición de motivos* de los Lineamientos que se someten a consideración, así como aquellos contenidos en el Dictamen, documentos que forman parte integral del presente Acuerdo.

²⁴ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>

²⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0338-2022.pdf>



35. Lo anterior, toda vez que tanto en la *Exposición de motivos* como en el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas se desarrollan de manera amplia las razones jurídicas y técnicas que justifican la reforma a los Lineamientos, así como la necesidad de establecer disposiciones claras y homogéneas que permitan instrumentar adecuadamente las reglas aplicables al procedimiento de remoción de Consejerías y destitución de Secretarías Técnicas.

36. Ahora bien, del contenido del Dictamen se desprende una exposición de motivos que da cuenta de las razones de la reforma a los Lineamientos, la cual se realiza en observancia a los principios de legalidad, seguridad jurídica, presunción de inocencia, tipicidad, debido proceso, imparcialidad, contradicción, exhaustividad, proporcionalidad, celeridad procesal y máxima protección de los derechos humanos, principios que rigen el derecho sancionador, además de los principios y garantías previstos en la Constitución General que rigen el debido proceso y la garantía de audiencia.

37. Entre las modificaciones se destaca la diferenciación de las causas que generan una vacante de los supuestos de ausencia temporal, incorporando la incapacidad temporal como un supuesto que requiere atención mediante el mecanismo de suplencia correspondiente.

38. Las causales de remoción y destitución se armonizaron con el artículo 87 de la Ley Electoral vigente.

39. Por otro lado, se incorpora la posibilidad de que una persona física por derecho propio pueda presentar una denuncia y no únicamente que actúe en representación de otra persona moral o física.

40. Se realiza una modificación en las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva al momento de la recepción de una denuncia, de manera más concreta se incorpora una fórmula genérica en la que se subsume la separación provisional a través de la incorporación del término procesal de medida precautoria.

41. En cuanto a la admisión de la denuncia se realizan modificaciones y adhesiones en este apartado con la finalidad de permitir una mayor precisión y claridad en el contenido, así como dotarlo de mayor certeza jurídica, condicionando la admisión a que no se actualicen causales de improcedencia previstas en los propios



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

IEEQ/CG/A/034/26

Lineamientos, siguiendo este orden de ideas se incorporan las figuras procesales de acumulación, escisión y conexidad, lo cual resulta conveniente para la debida integración de los expedientes, favorecer el principio de economía procesal, evitar resoluciones contradictorias y no afectar el derecho de audiencia y defensa de las personas involucradas.

42. Por cuanto ve a materia de prevenciones a realizar a la parte denunciante cuando la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos, se elimina la consistente en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana del Estado, esta modificación se realiza como consecuencia de que los propios Lineamientos en el apartado de los requisitos de la denuncia, señalan que en caso de que se omita señalar algún domicilio, o este se encuentre fuera de la zona metropolitana del Estado, se requerirá por única ocasión a la persona denunciante para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con dicho requisito, siendo que, para el caso de incumplimiento las notificaciones le sean realizadas por estrados.

43. De igual forma, se elimina la prevención consistente en firmar la denuncia de manera autógrafa y, en caso de no saber leer o escribir, se plasme la huella dactilar de la parte denunciante, lo anterior debido a que se agrega un apartado el cual considera que si la denuncia carece de firma autógrafa o huella dactilar esta se desechará de plano.

44. Por lo que refiere a causales de sobreseimiento, se modifica la causal consistente en renuncia, eliminando la condicionante referente a la gravedad de la conducta y se prevé dar vista a la Contraloría General del Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, conozca del asunto y en su caso, determine lo conducente a las responsabilidades administrativas que correspondan.

45. Respecto al emplazamiento de la parte denunciada se adiciona el supuesto de que, si esta se niega a recibirlo o a firmar la constancia correspondiente, quien practique la diligencia hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez. Además, se incluye la actuación de fijar cédula acompañada de la copia de la determinación a notificar en un lugar visible del local y se asentará la razón correspondiente en autos, evitando con ello, dilaciones procesales y atendiendo al principio de economía procesal, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



46. Por lo que hace a la contestación de la denuncia por parte de la Consejería o Secretaría Técnica denunciada, en apego al principio de presunción de inocencia, se adiciona que la omisión de esta no genera presunción alguna respecto de la veracidad de los hechos imputados, además se incorpora la obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana del Estado o bien, en la cabecera distrital o municipal correspondiente al consejo de su adscripción, para el caso de no señalar domicilio se seguirá el mismo procedimiento que se establece en el apartado de los requisitos de la denuncia.

47. Por cuanto ve a las resoluciones que determinen la remoción o destitución definitiva de la Consejerías o Secretarías Técnicas, se realizan modificaciones en el sentido de que la Secretaría Ejecutiva deberá informar de las mismas al Consejo General y al Consejo al que pertenecía la Consejería o Secretaría Técnica sobre la que pese la remoción o destitución según corresponda para su conocimiento.

48. En seguimiento al párrafo que antecede, se realizan adiciones con la finalidad de que las resoluciones que determinen la remoción o destitución definitiva de las Consejerías o Secretarías Técnicas según corresponda, la Coordinación Administrativa lleve a cabo los trámites administrativos y efectúe las acciones que den por terminada la relación jurídica con el Instituto, garantizando con ello la observancia a principio de certeza jurídica.

49. Asimismo, se adiciona que las resoluciones emitidas puedan ser consideradas como un elemento objetivo para valorar la idoneidad de la persona sancionada, en caso de que posteriormente participe en un procedimiento de designación para integrar las Consejerías o desempeñar una Secretaría Técnica, conforme a los criterios y disposiciones aplicables, sin que la existencia de una sanción implique por sí misma la imposibilidad de participar en un procedimiento de selección de correspondiente.

50. De igual forma se realizan adecuaciones que corresponden únicamente a ajustes de redacción y mejoras de técnica normativa que buscan dotar de mayor claridad a la norma.

51. Por último, los artículos transitorios precisan los artículos reformados; la entrada en vigor de los Lineamientos; la posibilidad de que las notificaciones por



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

estrados se realicen a su vez por medio del sistema electrónico que en su caso se implemente; y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet institucional.

52. En ese sentido, este Consejo General considera que las modificaciones y adiciones a los Lineamientos desarrollan de manera integral las atribuciones conferidas al Instituto para la remoción de las Consejerías y destitución las Secretarías Técnicas de los Consejos, garantizando el respeto de la esfera jurídica de las personas que se sujetan al procedimiento, atendiendo al principio de presunción de inocencia y contradicción a través de coherencia normativa y eficacia procesal en la sustanciación y resolución.

53. En consecuencia, este Consejo General reforma los presentes Lineamientos con la finalidad de dotar de certeza jurídica al procedimiento de remoción de Consejerías y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos.

54. Por último, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que realice lo siguiente:

- Con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, lleve a cabo las acciones necesarias para la debida integración y publicación de los Lineamientos en el sitio de Internet del propio Instituto a través de la Dirección de Tecnologías de la Información.
- Ordene la publicación de la reforma a los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de Internet institucional.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación; así como Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos distritales y municipales del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/034/26

Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos de la parte considerativa de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los Lineamientos referidos los cuales entrarán en vigor al momento de su aprobación por este colegiado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo las acciones descritas en el considerando QUINTO; párrafo 54 de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera presidenta


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


NOEMI SABINO CABELLO
Secretaria ejecutiva



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN; ASÍ COMO JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES Y DESTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

Glosario

Comisiones Unidas	Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Educación Cívica y Participación; así como Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Jurídica	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos	Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
PEL 2026-2027	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Antecedentes

I. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte¹ el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.²

II. Integración de las Comisiones Permanentes. El treinta de octubre de dos mil veinticinco³ el Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, las que integran las Comisiones Unidas.

III. Reforma Electoral Local y medio de control constitucional. El quince de julio de dos mil veintiséis,⁴ se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" (Tomo CLIX, No. 58), la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵ Respecto a la cual se promovió Acción de Inconstitucionalidad admitida en la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo la clave de identificación 104/2026.

IV. Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales. El catorce de agosto el Consejo General aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica y de Educación Cívica y Participación,⁶ mediante el cual se sometieron a su consideración los Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y formatos anexos.

¹ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/035/20, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

² El Reglamento Interior ha sido reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25 y la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf

³ A través del acuerdo IEEQ/CG/A/029/25 consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_1.pdf

⁴ Las fechas que se citen en adelante corresponden a dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁵ Consultable en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20260758-01.pdf>

⁶ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/022/26 consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ago_2026_2.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica, así como de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁷, mediante el cual se sometió a su consideración el Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y formatos anexos.

VI. Actualización de cronogramas. El siete de septiembre mediante oficio DEAJ/856/2026, la encargada de despacho de la Dirección Jurídica⁸ remitió a la Comisión Jurídica, la actualización de los cronogramas de actividades, entre ellos, el de normatividad interna para procesos electorales locales.

VII. Cumplimiento de actividades previstas en el cronograma. Del once de septiembre al nueve de octubre, se llevaron a cabo diversas actuaciones para concretar la propuesta de normatividad encaminada a la reforma de los Lineamientos, cuyo objeto consiste en regular los procedimientos a efecto de investigar y, en su caso, determinar la remoción de Consejerías Electorales y destitución de Secretarías Técnicas que integran los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, por incurrir en conductas contrarias a la normatividad electoral y los principios rectores de la función electoral.

VIII. Remisión final de propuesta normativa. El doce de octubre la Dirección Jurídica remitió a las presidencias de Comisiones Unidas, la propuesta final de la reforma al instrumento normativo en mención, para someterlo al conocimiento de dichos órganos colegiados.⁹

Considerandos

PRIMERO. Competencia.

1. El Instituto Electoral es el organismo público local en materia electoral en la entidad con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y personalidad jurídica para organizar las elecciones, cuya vigilancia en el cumplimiento de las normas electorales

⁷ Mediante acuerdo IEEQ/CG/A/021/26 consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ago_2026_1.pdf.

⁸ Designada con tal carácter mediante el oficio P/078/26, emitido por la consejera presidenta del Consejo General el dieciséis de abril, asimismo, a través del diverso P/135/26, el veintinueve de junio, se le informó su continuidad en el cargo derivado de la designación de la persona titular de Secretaría Ejecutiva.

⁹ Mediante el oficio DEAJ/1027/2026.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

corresponde a su órgano superior de dirección denominado Consejo General, conforme con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad.¹⁰

2. Entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero; garantizar y difundir el ejercicio de derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica.¹¹

3. Ahora bien, para la realización de los asuntos de su competencia el Consejo General integra comisiones permanentes encargadas del desahogo, seguimiento, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia, así como elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, mismas que pueden sesionar de manera unida cuando los temas las involucren.¹²

4. Al respecto, la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos tiene competencia para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral, cuya ejecución depende de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, que, entre otras funciones, apoya en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos¹³ y al ser las Secretarías Técnicas el pilar operativo de los Consejos Distritales y Municipales, dicho órgano resulta competente respecto a su incorporación.

5. Asimismo, dicho órgano colegiado elabora dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones para someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.¹⁴

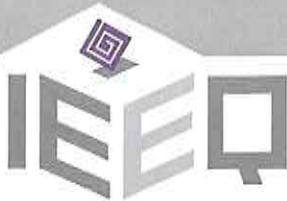
¹⁰ Artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución General; 32 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 4, 52 y 57 de la Ley Electoral.

¹¹ Artículo 53, fracciones I, III, IV y V, de la Ley Electoral.

¹² De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15, 16, fracciones I, II y III, 23, párrafo primero, 24, fracción IV, 25, fracción IV y 26, fracción VI, del Reglamento Interior.

¹³ Artículos 75, fracción I, de la Ley Electoral, así como 24, fracción I, del Reglamento Interior.

¹⁴ Artículo 24, fracciones IV y V del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

6. En ese sentido, se precisa que el desempeño de una Secretaría Técnica constituye una vía de participación ciudadana directa en el ejercicio de la función estatal electoral y exige el seguimiento de las reglas diseñadas y supervisadas bajo la rectoría de dicha comisión y la dirección referida, el cual permite ejecutar las actividades que los Consejos Distritales y Municipales tienen compelidas e identificar las conductas que pudieran vulnerar su correcto desarrollo.

7. Por otro lado, la Comisión de Educación Cívica y Participación da seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la educación cívica y la participación; conoce el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, entre las que se encuentra la elaboración, propuesta y ejecución de los programas de educación cívico-electoral; asimismo, elabora dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones para someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.¹⁵

8. Ahora bien, el proceso de designación de Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales constituye una vía de participación ciudadana directa en el ejercicio de la función estatal electoral y exige la implementación de un procedimiento diseñado y supervisado bajo la rectoría de dicha comisión y de la dirección de referencia, que permita ejecutar las actividades que los Consejos tienen legalmente encomendadas, tales como la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;¹⁶ por ello, corresponde al órgano colegiado participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la definición del procedimiento aplicable cuando se cuestionen conductas que pudieran contravenir el correcto ejercicio de dichas funciones.

9. Por su parte, la Comisión Jurídica cuenta con competencia expresa para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto Electoral¹⁷ y la denominación formal del instrumento no modifica los límites a los que se encuentra sujeta la potestad normativa del Instituto; por ello, los Lineamientos deben observar los principios de legalidad, reserva de ley y subordinación

¹⁵ Artículos 76, fracción I, de la Ley Electoral, así como 25, fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento Interior.

¹⁶ Artículo 78 de la Ley Electoral.

¹⁷ En términos del artículo 26, fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

jerárquica y limitarse a desarrollar las disposiciones previstas en la Ley Electoral, sin crear causales, sanciones, restricciones o consecuencias jurídicas adicionales.¹⁸

10. Por las razones anteriores, para la emisión del presente documento, la concurrencia de voluntades y atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Educación Cívica y Participación; así como de la Comisión Jurídica, resulta plenamente justificada y legalmente necesaria en atención a la naturaleza del instrumento normativo.

11. Por lo anterior, los Lineamientos se ubican dentro de los instrumentos normativos cuya revisión y validación corresponde a la Comisión Jurídica, sin perjuicio de que su contenido material deba ajustarse a los límites propios de la potestad normativa del Instituto Electoral y a la habilitación expresa conferida por la Ley Electoral.

12. Así, conforme con su naturaleza de órgano constitucional autónomo y con las atribuciones expresamente previstas en la Ley Electoral, el Instituto Electoral, a través de su Consejo General, resulta competente para expedir la normatividad necesaria para su buen funcionamiento y determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración.¹⁹

SEGUNDO. Facultad reglamentaria del Instituto Electoral a través de su Consejo General.

13. A fin de justificar la facultad normativa del Consejo General para reformar los presentes Lineamientos, conviene analizar, en primer lugar, el principio de legalidad en materia electoral²⁰

¹⁸ Artículo 61, fracción VI.

¹⁹ Conforme con los artículos 61, fracciones V y XXII, así como lo razonado en la Jurisprudencia 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS". SUS CARACTERÍSTICAS, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, Novena Época, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238> Todas las sentencias y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citen a lo largo del presente dictamen pueden consultarse en www.te.gob.mx

²⁰ Al respecto, el principio de legalidad se encuentra contenido de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, y como principio rector de la materia electoral en las entidades federativas en el diverso 116, fracción IV, inciso b, todos de la Constitución General.

y, posteriormente, los límites derivados de los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.²¹

14. El principio de legalidad se ha definido en materia electoral como la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.²²

15. Al respecto, el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la "descripción" (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos) y opera en dos niveles: descriptivo y justificativo, formulándose como regla de competencia en tanto supone una norma jurídica que confiere facultades y que controla actos de personas funcionarias de decisiones *ultra vires* (sin competencia).²³

16. Este principio permite delimitar el margen de actuación de las personas y autoridades involucradas en la materia electoral a lo previsto en la ley; sin embargo, es posible que disposiciones normativas distintas de los actos legislativos, en sentido formal y material, desarrollen su contenido para dotarlo de plena materialización e instrumentación.²⁴ Esto es, la potestad normativa permite proveer a la debida aplicación de la ley, siempre dentro de los límites fijados por ésta.

17. Así, jurisprudencialmente se ha establecido que la facultad reglamentaria proviene explícita o implícitamente de facultades previstas en la ley o que de ella derivan y la normatividad que se emita en el ejercicio de las atribuciones de los órganos facultados puede y debe proveer a la exacta observancia de esta por estar subordinada a ella.²⁵

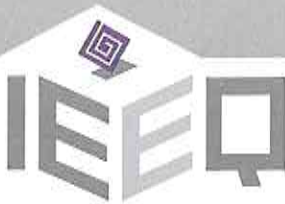
²¹ De acuerdo con la metodología utilizada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la II Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en los expedientes SM-JRC-10/2016 y su acumulado SM-JDC-36/2016.

²² Jurisprudencia P./J. 144/2005 de rubro: "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111. Novena época.

²³ Sentencias de la Sala Superior de claves SUP-JE-71/2018, SUP-RAP-79/2020 y SUP-RAP-81/2020.

²⁴ Argumento sostenido por la Sala Superior al resolver los asuntos SUP-JRC-88/2016 Y ACUMULADO, SUP-JDC-963/2015 y SUP-RAP-825/2015.

²⁵ Jurisprudencias P./J. 30/2007 y P./J. 79/2009 de rubros "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES", Tomo XXV, mayo de 2007, p. 1515 y "FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES", Tomo XXX, agosto de 2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, p. 1065, y 1067, respectivamente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

18. Por otro lado, se ha definido la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias con el fin de proveer el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben quedar subordinadas a ésta.²⁶

19. Esta facultad tiene como presupuesto para la procedencia de su ejercicio el principio de legalidad, es decir, a fin de que los órganos electorales puedan ejercerla, debe encontrarse prevista en la ley.²⁷

20. Ahora bien, dentro de la competencia del Consejo General se incluye la de dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local y la normatividad aplicable; además de la expedición de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.²⁸

21. Esto es, la Ley Electoral contiene disposiciones expresas que atribuyen al Consejo General facultades normativas para desarrollar el contenido legal dentro de los límites de la reserva de ley y la subordinación jerárquica.

22. Bajo esta premisa, la facultad para reformar los presentes Lineamientos encuentra sustento adicional en las disposiciones de la Ley Electoral que facultan al Consejo General para fortalecer el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, mediante la incorporación de reglas que doten de mayor certeza jurídica, coherencia normativa y eficiencia procesal a su sustanciación y resolución, al contar con la facultad de establecer el procedimiento de remoción de las y los consejeros distritales y municipales, en términos de la normatividad aplicable en la materia.²⁹

23. Por lo anterior, existe habilitación legal para que las Comisiones Unidas propongan al órgano superior de dirección la reforma de los Lineamientos y que el Consejo General determine sobre su aprobación. Así, dicha habilitación permite desarrollar las reglas procedimentales necesarias para aplicar la Ley Electoral, pero no autoriza crear causales de

²⁶ De conformidad con la sentencia SUP-RAP-607/2017 y acumulados de la Sala Superior.

²⁷ Jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior de rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA".

²⁸ Artículo 61, fracciones VI y XXIX de la Ley Electoral.

²⁹ Artículos 77, fracción XI y 61, fracción XXXIII de la Ley Electoral.

remoción o destitución, sanciones, restricciones ni consecuencias jurídicas distintas de las previstas legalmente. Con ello se preservan los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica para el desarrollo del PEL 2026-2027.

TERCERO. Debido proceso en los procedimientos de remoción y destitución y reformas derivadas de la Ley Electoral.

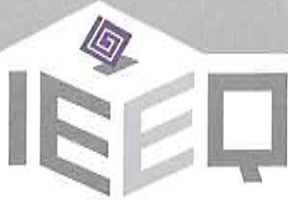
24. Los procedimientos de remoción de Consejerías Electorales y destitución de Secretarías Técnicas, por su naturaleza materialmente disciplinaria y por la posibilidad de producir la separación definitiva del cargo, deben respetar las garantías del debido proceso y los principios del derecho administrativo sancionador que resulten compatibles con su naturaleza. Entre ellos se encuentra el principio de tipicidad, cuya aplicación a las infracciones y sanciones administrativas ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³⁰

25. El respeto al debido proceso exige que los procedimientos de remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas garanticen, entre otros, la presunción de inocencia, el derecho de contradicción, la exhaustividad, la proporcionalidad y la imparcialidad.

26. Para materializar estos principios resulta indispensable regular con precisión las etapas procesales, las formalidades de las notificaciones y, cuando exista habilitación normativa suficiente, figuras procesales como la acumulación, escisión y conexidad, en congruencia con lo previsto en el artículo 224 de la Ley Electoral,³¹ a fin de favorecer la economía procesal y evitar resoluciones contradictorias.

³⁰ En relación con el principio de tipicidad, véase la Jurisprudencia P./J. 100/2006, de rubro "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS", del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Respecto de la autonomía entre procedimientos disciplinarios y penales, véase la Tesis I.4o.A.115 A (10a.), de rubro "PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE APLICA EL DERECHO DISCIPLINARIO. SON INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMOS DE AQUELLOS QUE, A PESAR DE ENCONTRARSE RELACIONADOS O BASADOS EN LOS MISMOS HECHOS, SEAN SOLUCIONADOS CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO PENAL", Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, junio de 2018, Tomo IV, página 3117.

³¹ El cual prevé que, para resolver de manera expedita las denuncias interpuestas y con el objeto de determinar en una sola sentencia sobre dos o más de ellas, procederá decretar su acumulación por litispendencia, conexidad o existir vinculación de dos o más procedimientos donde existan varias denuncias en contra de una misma persona, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

27. Asimismo, la reforma a la Ley Electoral incorporó nuevas causas legales de remoción y destitución, entre ellas incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género, haber proporcionado información o documentación falsa durante los procesos de selección y designación, recibir condena firme por delitos dolosos o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.³²

28. En consecuencia, los Lineamientos deben armonizar su contenido con dichas hipótesis y establecer exclusivamente las reglas necesarias para su aplicación procedimental, sin ampliar los supuestos previstos en la ley.

29. Es decir, de conformidad con la Ley Electoral, determinadas condiciones vinculadas con la elegibilidad y permanencia en el cargo pueden producir efectos posteriores a la designación cuando la propia ley así lo dispone y los Lineamientos deben limitarse a desarrollar el procedimiento para hacer efectivas esas previsiones legales, con respeto a los principios de tipicidad, seguridad jurídica y debido proceso.³³

CUARTO. Importancia en el desarrollo de funciones dentro del marco competencial.

30. El Consejo General cuenta con competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral.³⁴

31. En ese sentido, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral constituyen la autoridad electoral desconcentrada e indispensable en las demarcaciones correspondientes para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales.³⁵ Debido a su proximidad con la ciudadanía y las fuerzas políticas en cada municipio y distrito, la legalidad y legitimidad de las elecciones locales descansan directamente sobre su actuación.

32. Bajo este contexto, resulta relevante que tanto las Consejerías Electorales como las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales desarrollen sus atribuciones con

³² En términos del artículo 87.

³³ En términos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General y 135 Quinquies y 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

³⁴ Artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral.

³⁵ Artículo 78 de la Ley Electoral.

estricto apego al marco competencial establecido por la Ley Electoral.³⁶ En ese sentido, la negligencia en el desempeño de las labores encomendadas no sólo vulnera el orden legal y con ello los principios aplicables al desempeño del servicio público,³⁷ sino que puede poner en riesgo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad.³⁸

33. Al respecto, las Consejerías Electorales actúan a través de un órgano colegiado de dirección y vigilancia con derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría Técnica funge como órgano de auxilio jurídico y administrativo con fe pública electoral local. El correcto ejercicio de las competencias de cada cargo hace posible la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios y entre otras facultades, previene conflictos internos, preserva la cadena de custodia de la documentación electoral, favorece la correcta tramitación de las denuncias y medios de impugnación y contribuye a una administración electoral eficiente e imparcial.

QUINTO. Justificación y pertinencia de la reforma de los Lineamientos.

34. Para dotar de operatividad al contenido de la Ley Electoral y establecer con certeza las reglas aplicables a diversas figuras, los Lineamientos establecen la diferenciación de las causas que generan una vacante de los supuestos de ausencia temporal, incorporando la incapacidad temporal como supuesto que requiere atención mediante el mecanismo de suplencia correspondiente, lo cual permite dar certeza jurídica y tratamiento diferenciado a situaciones como licencias de maternidad, respecto de la incapacidad permanente total y la separación provisional.

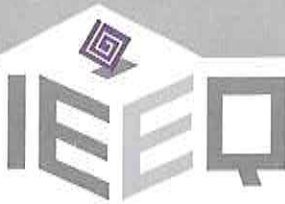
35. Por otro lado, se incorporan las figuras de acumulación, escisión y conexidad procesales con la finalidad de ordenar la instrucción y evitar resoluciones contradictorias. Su aplicación deberá limitarse a aspectos de sustanciación y no podrá modificar las causales, autoridades competentes ni consecuencias previstas en la Ley Electoral.

36. Asimismo, se prevé que, ante la negativa a recibir el emplazamiento o a firmar la constancia correspondiente, se asiente dicha circunstancia para acreditar el desarrollo de la diligencia, en armonía con el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de

³⁶ En términos de los artículos 80, 81, 82, 84 y 86.

³⁷ Artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

³⁸ Artículo 4 de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Querétaro, especificando, además, que la omisión de dar contestación a la denuncia no generará presunción alguna respecto de la veracidad de los hechos imputados.

37. Por otro lado, se resalta la incorporación de disposiciones generales consistentes en que a falta de domicilio se notificará mediante estrados; si la denuncia carece de firma autógrafa o huella dactilar se desechará de plano; y el domicilio para oír y recibir notificaciones debe encontrarse en la zona metropolitana del estado o bien, en la cabecera distrital o municipal correspondiente al Consejo de adscripción.

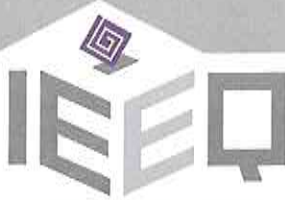
38. De manera adicional, se prevé que las resoluciones firmes se integren a los expedientes y registros institucionales correspondientes y puedan ser consideradas únicamente para los efectos que expresamente determine la normativa aplicable, sin atribuirles consecuencias adicionales a las previstas en la ley.

39. Ahora bien, los Lineamientos mandatan expresamente a la Coordinación Administrativa para que, ante una separación definitiva de la persona sancionada, lleve a cabo los trámites administrativos que correspondan.

40. Finalmente, los artículos transitorios precisan los artículos reformados; la entrada en vigor de los Lineamientos; la posibilidad de que las notificaciones por estrados se realicen a su vez por medio del sistema electrónico que en su caso se implemente; y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet institucional.

41. Por lo anterior, las Comisiones Unidas determinan que la propuesta que en esta oportunidad se dictamina brinda de certeza el procedimiento para investigar y determinar, en su caso, la actualización de las causas legales que pueden dar lugar a la remoción de Consejerías Electorales o a la destitución de Secretarías Técnicas, con respeto a los principios y garantías aplicables a los procedimientos de naturaleza disciplinaria.

42. Además, abona a la seguridad jurídica de la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos, lo que contribuye con la consolidación de la democracia y permite que la participación en los procesos electorales sea a través de mecanismos claros, accesibles y respetuosos de los derechos fundamentales de quienes se involucran en estos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

43. Desde el ámbito normativo, la reforma propuesta debe ajustarse al principio de legalidad, conforme al cual toda actuación de la autoridad debe encontrarse debidamente fundada y motivada. La justificación específica de las disposiciones de los Lineamientos se integra en los anexos del presente dictamen y se tiene por reproducida, en lo conducente, como si a la letra se insertara, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias.³⁹

44. De todo lo expuesto, las Comisiones Unidas determinan que existen elementos jurídicos para validar, en el ámbito de sus atribuciones, la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, y someterla a consideración del Consejo General para que determine lo que corresponda respecto de su aprobación y emisión.

45. Por las razones anteriores, se considera procedente la aprobación de este dictamen y la remisión de la propuesta de reforma a los Lineamientos al Consejo General para que determine lo conducente, en términos de los siguientes:

Puntos de Dictamen

PRIMERO. Las Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO. Se aprueba el presente dictamen y se valida, en el ámbito competencial de las Comisiones Unidas, la propuesta de reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para que determine lo que corresponda respecto de su aprobación y emisión, por las razones expresadas en la parte considerativa y en el anexo que forma parte integral del presente instrumento.

TERCERO. Remítanse el presente dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para su incorporación al orden del día de la sesión del Consejo General que corresponda y para los demás efectos legales conducentes.

³⁹ Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).", emitida por la Sala Superior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por seis votos las Consejerías Electorales integrantes de las Comisiones Unidas, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiséis.

Violeta Larissa Meza Lavadores

Presidenta de Comisiones Unidas

Daniel Dorantes Guerra

Secretario de Comisiones Unidas

Rosa Martha Gómez Cervantes

Vocal de Comisiones Unidas

Alma Fabiola Rodríguez Martínez

Vocal de Comisiones Unidas

Martha Paola Carbajal Zamudio

Vocal de Comisiones Unidas

Karla Isabel Olvera Moreno

Vocal de Comisiones Unidas

Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez

Secretaría Técnica de la Comisión Jurídica

Jaime Gavito Zapién

Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos
Políticos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Erika Pérez Ugalde

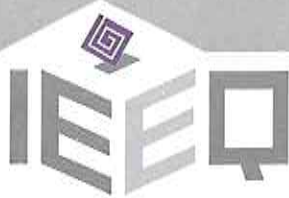
Secretaria Técnica de la Comisión de Educación Cívica
y Participación



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

La presente página pertenece al dictamen de las Comisiones Unidas que propone al Consejo General la reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, consta de cincuenta y dos fojas útiles con texto por un solo lado, se encuentra rubricado en cada una de sus páginas y firmado en la última por las Consejerías Electorales integrantes de dichos órganos colegiados, además de quienes fungen como secretarías técnicas de los mismos.

DDG/VLML/RMGC/AFRM/MPCZ/KIOM/berr/jgz/epu



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Exposición de motivos

De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;² 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,³ así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales con base en los principios que rigen la función electoral.

Ahora bien, en términos de los artículos 22, párrafo tercero, 92, párrafo primero, 93 y 94 de la Ley Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, mismo que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los poderes Legislativo y Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos, de igual manera, se compone de las etapas siguientes: preparación de la elección; jornada electoral; así como resultados y declaraciones de validez de las elecciones. Dicho proceso inicia entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando son entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

¹ En adelante Constitución General.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En lo subsecuente Ley General.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

El artículo 55, párrafos primero, fracciones III y IV, segundo y cuarto de la Ley Electoral señala la estructura del Instituto, dentro de la cual se prevé a los Consejos Distritales y Municipales, asimismo refiere que para su integración y competencia se debe atender a lo dispuesto en la citada Ley, en las leyes generales y en la normatividad aplicable, así como contar con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

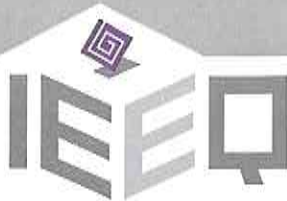
En este sentido, de conformidad con el artículo 78, párrafo primero de la Ley Electoral, los Consejos Distritales y Municipales son órganos operativos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivas demarcaciones, los cuales se integran, entre otras figuras, por cinco Consejerías Electorales y una persona titular de la Secretaría Técnica, todas designadas por el Consejo General de este Instituto.

Por su parte, el artículo 61, fracción XXXIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene la competencia para establecer el procedimiento de remoción de las Consejerías Electorales distritales y municipales, en términos de la normatividad aplicable en la materia. De igual manera, el diverso 87 de la citada ley, dispone que las Secretarías Técnicas y las referidas Consejerías Electorales pueden ser destituidas o removidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva al incurrir en alguna de las causas que señala la propia disposición.

En ese sentido, en principio, la propuesta de reforma que se presenta se sustenta en la facultad reglamentaria del Instituto, prevista en el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral que otorga la facultad al órgano superior de dirección de este Instituto de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de este organismo.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia P./J. 12/2008, de rubro "ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS",⁶ ha establecido que una de las características primordiales de los órganos autónomos consiste en que estos deben contar con autonomía e independencia funcional.

⁶ Consultable en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Por lo tanto, la característica de autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto se traduce en una autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, lo cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna, todo esto como parte fundamental para el cumplimiento de los fines que el Instituto tiene legalmente encomendados.

Ahora bien, la presente reforma a los Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁷ tiene como finalidad fortalecer el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto, mediante la incorporación de reglas que doten de mayor certeza jurídica, coherencia normativa y eficiencia procesal a su sustanciación y resolución.

Asimismo, se destaca que el pasado quince de julio de este año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Electoral, por lo que las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos se emiten en concordancia a dicha ley.

Por otra parte, la experiencia obtenida durante la aplicación de los Lineamientos vigentes ha permitido identificar áreas de oportunidad para perfeccionar su contenido, tanto en aspectos sustantivos como procedimentales. En particular, se advirtió la necesidad de precisar la naturaleza jurídica del procedimiento, fortalecer las garantías procesales de las personas sujetas al procedimiento, incorporar mecanismos que permitan una adecuada conducción de los expedientes y establecer reglas más claras respecto de la admisión, desahogo y valoración de las pruebas.

En ese sentido, la reforma clarifica la naturaleza jurídica del procedimiento previsto en los Lineamientos, al reconocer expresamente su carácter administrativo disciplinario, lo que permite delimitar con mayor precisión el régimen jurídico que le resulta aplicable y armonizar su regulación con los principios constitucionales que rigen al derecho administrativo sancionador.

⁷ En adelante Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lineamientos para la remoción de las Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Asimismo, se incorporan disposiciones orientadas a fortalecer la técnica normativa del instrumento, mediante la homologación de conceptos, la corrección de remisiones normativas y se precisan disposiciones cuya redacción podía dar lugar a interpretaciones restrictivas o ambiguas. Con ello se busca contar con un ordenamiento más claro, sistemático y congruente con el marco jurídico vigente.

Como parte del fortalecimiento del procedimiento, se incorporan figuras procesales como la acumulación, la escisión y la conexidad de expedientes, las cuales permitirán optimizar la sustanciación de los procedimientos, favorecer la economía procesal, evitar resoluciones contradictorias y garantizar un análisis integral de los hechos cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

En consecuencia, las modificaciones y adiciones que se proponen buscan consolidar un procedimiento disciplinario más claro, completo, eficiente y respetuoso de los derechos humanos, fortaleciendo la función institucional de este órgano electoral, garantizando la observancia de los principios rectores de la función electoral y contribuyendo a una actuación administrativa más transparente, objetiva y apegada al marco constitucional y legal aplicable.

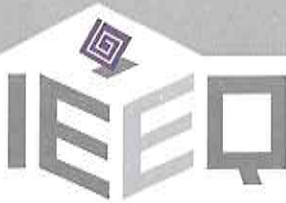
[Handwritten signatures in blue and purple ink]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Artículo 1. 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de Secretarías Técnicas que integran los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por incurrir en conductas contrarias a la normatividad electoral y los principios rectores de la función electoral.	Artículo 1. 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos a efecto de investigar y, en su caso, determinar la remoción de Consejerías Electorales o destitución de Secretarías Técnicas que integran los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por incurrir en conductas contrarias a la normatividad electoral y los principios rectores de la función electoral. 2. Los referidos procedimientos se sustanciarán conforme a los principios y garantías establecidos en estos Lineamientos.	Se complementa con la incorporación expresa de que el procedimiento implica una investigación que puede recaer en una destitución o remoción, según corresponda en los presentes Lineamientos obedece a razones de técnica normativa y seguridad jurídica. Al tratarse de un procedimiento que puede culminar con la separación de una persona del cargo electoral que desempeña, resulta indispensable establecer con claridad el régimen de principios y garantías aplicables a su sustanciación. Lo anterior, permite delimitar el alcance de las facultades de la autoridad sustanciadora y resolutora, orientar la interpretación de las causas de remoción y destitución; así como, garantizar que las



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

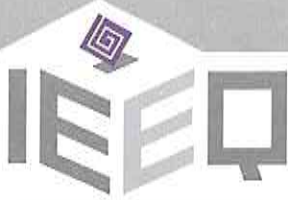
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		decisiones adoptadas se apeguen a los estándares constitucionales del derecho administrativo sancionador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que el derecho disciplinario forma parte del derecho administrativo sancionador y que los procedimientos de esta naturaleza constituyen una manifestación de la potestad punitiva del Estado, razón por la cual les resultan aplicables, con las modulaciones propias de su naturaleza, los principios constitucionales que rigen dicha materia, tales como la legalidad, la tipicidad, la presunción de inocencia, el debido proceso y la proporcionalidad, tal y como se establece en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 100/2006, Novena Época, Pleno de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, p.1667, registro digital: 174326, de rubro: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<i>RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."</i> Robustece lo anterior la tesis aislada I.4o.A.115 A (10a.), de rubro: <i>"PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE APLICA EL DERECHO DISCIPLINARIO. SON INDEPENDIENTES Y AUTÓNOMOS DE AQUELLOS QUE, A PESAR DE ENCONTRARSE RELACIONADOS O BASADOS EN LOS MISMOS HECHOS, SEAN SOLUCIONADOS CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO PENAL."</i> establece en lo que interesa que ...se le aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deba observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que se conoce como derecho disciplinario; finalmente, la ley establece los procedimientos



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

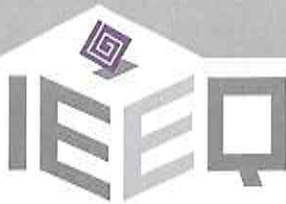
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		<i>autónomos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones... el derecho disciplinario busca la adecuada y eficiente función pública, como garantía constitucional en favor de los gobernados, al imponer a una comunidad específica – servidores y funcionarios públicos–, una modalidad de conducta correcta, honesta, adecuada y pertinente a su encargo; de lo cual deriva que, al faltar a un deber o al cumplimiento de dicha conducta correcta, debe aplicarse la sanción disciplinaria...</i> Con la precisión que se realiza a este artículo, se fortalece la seguridad jurídica tanto de la autoridad electoral sustanciadora como de las personas que ocupan los cargos de Consejerías Electorales o Secretarías Técnicas sujetas a dichos procedimientos, además, se garantiza que cualquier determinación que derive en su remoción o destitución se adopte con estricto apego a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

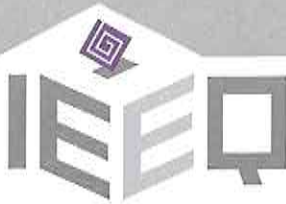
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		los estándares constitucionales aplicables a la materia disciplinaria, en beneficio de la certeza y la legalidad que deben regir el ejercicio de la función electoral en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Artículo 3. 1. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales de derecho, de la función electoral y la jurisprudencia aplicable.	Artículo 3. 1. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios generales de derecho, del derecho sancionador , de la función electoral y la jurisprudencia aplicable. 2. El procedimiento se regirá por los principios de legalidad, seguridad jurídica, presunción de inocencia, tipicidad, debido proceso, imparcialidad, contradicción, exhaustividad, proporcionalidad, celeridad procesal y máxima protección de los derechos humanos, además de los principios y garantías	La incorporación de este párrafo dota de certeza a las personas sujetas al procedimiento, respecto de los derechos y garantías procesales que les asisten. Ello cobra especial relevancia cuando las conductas susceptibles de ser sancionadas se encuentran vinculadas con el adecuado ejercicio de una función pública electoral, cuya



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

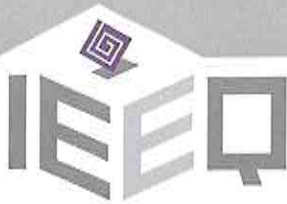
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rigen el debido proceso y la garantía de audiencia.	protección exige un equilibrio entre la tutela de los principios rectores de la función electoral y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de quienes integran los órganos desconcentrados del Instituto. Al respecto, los principios enlistados se sustentan en lo siguiente: El principio de legalidad encuentra sustento en el orden constitucional y constituye un elemento esencial de la función electoral, al exigir que toda actuación de la autoridad se encuentre fundada y motivada y se ajuste a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. La seguridad jurídica, vinculada con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las personas sujetas a un procedimiento conozcan con claridad las reglas que lo rigen, las conductas que pueden dar lugar a la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		remoción o destitución, las etapas procesales y las consecuencias jurídicas que, en su caso, pudieran derivar de la determinación correspondiente. La presunción de inocencia constituye una garantía fundamental aplicable a los procedimientos de naturaleza sancionadora y exige que ninguna persona sea considerada responsable mientras no exista una determinación que, con base en las pruebas desahogadas y valoradas conforme a derecho, así lo establezca. Este principio se encuentra expresamente reconocido en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La tipicidad consiste en la exigencia de que la conducta que se considera falta administrativa esté descrita de manera previa, clara y precisa en el texto normativo. Es la traslación al ámbito administrativo sancionador



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

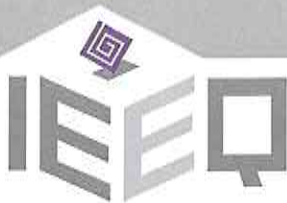
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		del principio <i>nullum crimen, nulla poena sine lege</i> del derecho penal. El debido proceso y la garantía de audiencia encuentran fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales y exigen que la persona sujeta al procedimiento tenga conocimiento oportuno de los hechos que se le atribuyen, oportunidad efectiva para ofrecer y desahogar pruebas, formular alegaciones y controvertir los elementos que sustentan la imputación. Tales garantías ya constituyen un elemento reconocido en los Lineamientos vigentes y se busca reforzar su observancia mediante una regulación más clara y completa. El principio de imparcialidad, como lo prevé en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exige que la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		autoridad que conozca y resuelva el procedimiento actúe sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes o personas involucradas, procurando que sus determinaciones se sustenten exclusivamente en los hechos acreditados y en las disposiciones jurídicas aplicables. El principio de contradicción, como manifestación del debido proceso y del derecho de defensa, permite que la persona sujeta al procedimiento tenga una oportunidad real y efectiva de conocer, controvertir y desvirtuar los elementos en los que se sustente la imputación, garantizando un procedimiento en el que las posiciones y elementos probatorios puedan ser confrontados antes de la emisión de la determinación correspondiente. La exhaustividad, también prevista expresamente en el artículo 111 de la Ley General



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		de Responsabilidades Administrativas, obliga a la autoridad a analizar de manera integral los hechos, argumentos y elementos probatorios que obren en el expediente, evitando que la resolución se sustente en una valoración parcial o incompleta de las cuestiones sometidas a su consideración. El principio de proporcionalidad atiende a la necesidad de que las determinaciones que se adopten guarden una relación razonable entre la conducta acreditada, su gravedad, las circunstancias en que se produjo y las consecuencias jurídicas que correspondan, evitando medidas excesivas o desproporcionadas respecto de la finalidad que se pretende alcanzar. La celeridad busca que el procedimiento sea sustanciado y resuelto dentro de los plazos establecidos, evitando dilaciones



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

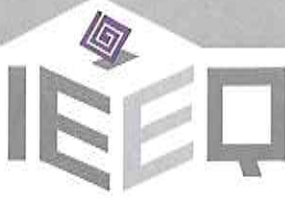
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
~~2.~~ Lo no previsto será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	3. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	innecesarias que puedan afectar tanto los derechos de las personas sujetas al procedimiento como el adecuado desarrollo de la función electoral. Su incorporación debe entenderse en armonía con las garantías del debido proceso, por lo que la prontitud en la tramitación no podrá traducirse en una disminución de las oportunidades de defensa. Finalmente, la máxima protección de los derechos humanos, expresamente contemplada en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y vinculado con el artículo 1º constitucional, constituye un eje transversal del procedimiento, de manera que todas las autoridades que intervengan en su sustanciación y resolución deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios reconocidos en la Constitución Política de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Se ajusta redacción del párrafo y realiza corrimiento del numeral.
Artículo 4. 1. Para los efectos de estos Lineamientos se precisa el siguiente glosario: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro; b) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y c) Lineamientos: Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto	Artículo 4. 1. Para los efectos de estos Lineamientos se precisa el siguiente glosario: I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos: a) Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro. c) Lineamientos: Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	Se ordena de manera alfabética el glosario.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Electoral del Estado de Querétaro. (Inciso modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)		
II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:	II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:	
a) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;	a) Consejerías Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales, incluyendo la presidencia que integran los Consejos.	
b) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;		
c) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;	b) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
d) Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;	c) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
e) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;	d) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
f) Consejos: Consejos Distritales y Municipales del	e) Instituto: Instituto	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Instituto Electoral del Estado de Querétaro;	Electoral del Estado de Querétaro.	
g) Consejerías Electorales: Consejeras y Consejeros Electorales, incluyendo la presidencia que integran los Consejos, y	f) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.	
h) Secretaría Técnica: Secretaría Técnica o Secretario Técnico de los Consejos.	g) Secretaría Ejecutiva: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	
	h) Secretaría Técnica: Secretaría Técnica o Secretario Técnico de los Consejos.	
III. En cuanto a la terminología:	III. En cuanto a la terminología:	
a) Remoción: Atribución conferida por el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en el presente ordenamiento, determine la separación definitiva de las funciones de alguna de	a) Destitución: Atribución conferida por la Ley Electoral y el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento, determine la separación definitiva del cargo de alguna de las Secretarías Técnicas.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
las Consejerías Electorales. b) Destitución: Atribución conferida por la Ley Electoral y el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en este ordenamiento, determine la separación definitiva del cargo de alguna de las Secretarías Técnicas. c) Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación temporal y cautelar en tanto se emita la resolución correspondiente de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.	b) Remoción: Atribución conferida por la Ley Electoral y el Consejo General a la Secretaría Ejecutiva para que, conforme al procedimiento establecido en el presente ordenamiento, determine la separación definitiva de las funciones de alguna de las Consejerías Electorales. c) Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación temporal y cautelar en tanto se emita la resolución correspondiente de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.	
Artículo 6. 1. Son causas... I. ...	Artículo 6. 1. Son causas	

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
IV. Separación provisional; ~~V.~~ Resolución jurisdiccional que se encuentre firme y que suspenda o inhabilite a la Consejería Electoral y Secretaría Técnica, y (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23) ~~V.~~ Resolución administrativa que se encuentre firme y que suspenda o inhabilite a la Consejería Electoral y Secretaría Técnica. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23) ~~La causal señalada en la fracción IV, generará una vacante provisional.~~	IV. Resolución jurisdiccional que se encuentre firme y que suspenda o inhabilite a la Consejería Electoral o Secretaría Técnica, y V. Resolución administrativa que se encuentre firme y que suspenda o inhabilite a la Consejería Electoral o Secretaría Técnica. 2. La separación provisional de las funciones de las Consejerías Electorales o de las Secretarías Técnicas,	Se propone la sustitución de la conjunción "y" por "o" en la redacción de las fracciones IV y V para evitar interpretaciones restrictivas que pudieran llevar a considerar que la resolución administrativa firme debe recaer simultáneamente sobre ambos cargos. Precisa que la causal de la vacante es aplicable de manera independiente a cualquiera de los cargos previstos. Se realizan los corrimientos de fracciones a efecto de regular la separación provisional y la incapacidad temporal en otro apartado diverso a la generación de vacantes, toda vez que implican una situación de carácter temporal. Se establece la diferenciación de las causas que generan una vacante de los supuestos de ausencia



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

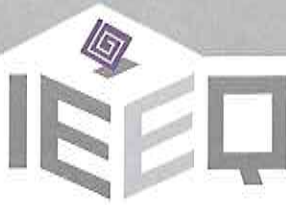
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	determinada como medida cautelar intraprocesal, dará lugar a la aplicación del mecanismo de sustitución provisional correspondiente durante el periodo que subsista dicha medida. 3. Ante la incapacidad temporal otorgada en términos de la normatividad en la materia, se establecerá el mecanismo de suplencia que resulte aplicable, de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes.	temporal, incorporando la incapacidad temporal como un supuesto que requiere atención mediante el mecanismo de suplencia correspondiente. Lo anterior permite dar certeza jurídica y un tratamiento diferenciado a situaciones como las licencias por maternidad, respecto de la incapacidad permanente total y la separación provisional. En el supuesto de una ausencia temporal, se aplicará el procedimiento de suplencia previsto en la normatividad de designación correspondiente. Se deroga el párrafo segundo por los ajustes realizados.
Artículo 7. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá VIII. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en	Artículo 7. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá VIII. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

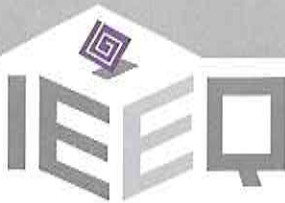
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.	razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.	Se armoniza la denominación de la citada Ley General.
...	...	
XII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	XII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas o injuriosas contra sus compañeras, compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	Se ajusta redacción.
...	...	
XIV. Haber ~~obtenido~~ condena o sanción mediante resolución	XIV. Haber recibido condena o sanción mediante resolución	Se ajusta redacción.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	
XV. Haber ~~obtenido~~ condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	XV. Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o sexual .	Se ajusta redacción.
...	...	
Artículo 8. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá ... IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de	Artículo 8. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá ... IX. Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Violencia, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.	Violencias, así como las demás disposiciones aplicables en materia electoral.	Se armoniza la denominación de la citada Ley General.
...	...	
XI. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia ejecutoriada.	XI. Ser condenada durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia firme .	Se ajusta redacción.
...	...	
XIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas e injuriosas contra sus compañeras y compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	XIII. Realizar actos de discriminación, acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia, acoso sexual y/o laboral, amagos, malos tratos o expresar críticas ofensivas contra sus compañeras, compañeros o cualquier persona, dentro o fuera de las horas de servicio.	Se ajusta redacción.

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electtorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

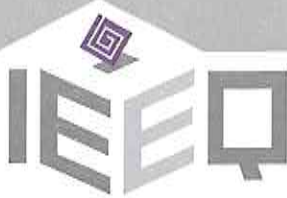
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
... XV. Haber ~~obtenido~~ condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. (Fracción adicionada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23) ... XVII. Ser persona deudora alimentaria morosa.	... XV. Haber recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. ... XVII. Ser declarada durante el desarrollo de su encargo, como persona deudora alimentaria morosa.	Se ajusta redacción. Se modifica redacción para armonizarlo con el artículo 87 de la Ley Electoral.
Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es ... 2. De manera excepcional y antes ... En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es ... 2. De manera excepcional y antes ... En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General.	Se ajusta redacción.
Artículo 12.	Artículo 12.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
1. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto o ante el Consejo al que se encuentre adscrita la Secretaría Técnica o Consejería denunciada, por lo que la Secretaría Técnica debe avisar de forma inmediata su presentación vía telefónica o correo electrónico a la Dirección Ejecutiva, y cumplir con los siguientes requisitos: ...	1. La denuncia deberá presentarse por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto o ante el Consejo al que se encuentre adscrita la Secretaría Técnica o Consejería denunciada, por lo que la Secretaría Técnica debe avisar de forma inmediata su presentación vía telefónica o correo electrónico a la Dirección Ejecutiva, y cumplir con los siguientes requisitos: ...	
IV. Documentos que sean necesarios para acreditar su personería. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	IV. Documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad o personería.	Se incorpora la posibilidad de que una persona física por derecho propio pueda presentar una denuncia y no únicamente que actúe en representación de otra persona moral o física.
IX. ~~Original y copia de la denuncia y de sus anexos.~~	IX. Derogada.	Se deroga en razón a que el primer párrafo de dicho artículo ya prevé su presentación por escrito, lo que implica el documento original, así como en coherencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

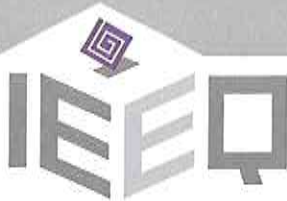
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		disposiciones de la Ley Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 15 de julio de 2026, en particular con el artículo 227 de la misma ley que deroga el inciso g) copias necesarias de la denuncia y de sus anexos.
Artículo 13. 1. Una vez recibida la denuncia IV. En su caso, determinar e instruir la ~~separación provisional de la Consejería o Secretaría Técnica,~~ según corresponda. (Fracción modificada por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23)	Artículo 13. 1. Una vez recibida la denuncia IV. En su caso, determinar e instruir la medida precautoria correspondiente, según corresponda.	Se ajusta redacción con una fórmula genérica en la que se subsume la separación provisional.
Artículo 15. 1. La denuncia será admitida cuando ~~de los documentos que se hicieron del conocimiento de la Dirección Ejecutiva,~~ se adviertan indicios de la comisión de alguna conducta infractora	Artículo 15. 1. La denuncia será admitida cuando, del escrito inicial, sus anexos, las constancias remitidas por el órgano correspondiente o, en su caso, de las diligencias	Se modifica redacción que permita dotar al texto normativo de mayor precisión y claridad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
cometida por las Consejerías Electorales o Secretaría Técnica.	preliminares realizadas por la Dirección Ejecutiva, se adviertan indicios mínimos de la posible comisión de alguna conducta infractora atribuible a una Consejería Electoral o Secretaría Técnica, siempre que no se actualice alguna causal de improcedencia prevista en estos Lineamientos.	
	2. La Dirección Ejecutiva podrá decretar, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, la acumulación de dos o más procedimientos, de oficio o a petición de parte, cuando exista identidad de la persona o personas denunciadas, de los hechos denunciados o cuando las conductas atribuidas guarden relación entre sí, siempre que su sustanciación y resolución conjunta resulte conveniente para la debida integración de los expedientes, favorezca la	Se incorporan las figuras procesales de acumulación, escisión y conexidad de procedimientos con el propósito de dotar de mayor certeza, eficiencia y congruencia al procedimiento administrativo disciplinario. Su regulación permitirá optimizar la sustanciación de los expedientes, evitar resoluciones contradictorias, favorecer la economía procesal y garantizar el adecuado análisis de los hechos, salvaguardando en todo momento el derecho de



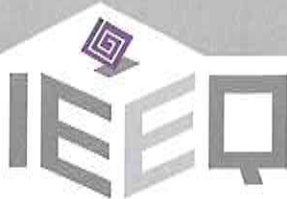
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	economía procesal, evite el dictado de resoluciones contradictorias y no afecte el derecho de audiencia y defensa de las personas involucradas. En estos casos, los procedimientos acumulados serán resueltos mediante una sola resolución. 3. Existirá escisión cuando, dentro de un mismo procedimiento, se advierta la existencia de hechos o conductas independientes cuya tramitación conjunta pudiera afectar su adecuada sustanciación o resolución. En estos casos, la Dirección Ejecutiva podrá ordenarla, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, a efecto de que cada asunto sea conocido y resuelto de manera independiente. 4. Existirá conexidad cuando dos o más procedimientos guarden relación por la identidad de las personas involucradas, de los hechos denunciados	audiencia y defensa de las personas involucradas. Lo anterior es acorde con lo establecido por el artículo 224 de la Ley Electoral.

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	o por la estrecha vinculación entre las conductas denunciadas, de manera que resulte conveniente su conocimiento conjunto para evitar el dictado de resoluciones contradictorias.	
Artículo 16. 1. Se prevendrá a la parte denunciante cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones II, III, IV, V y VIII del artículo 12 de los Lineamientos, así como cuando la misma sea vaga, genérica o imprecisa. (Párrafo modificado por Acuerdo IEEQ/CG/A/047/23) 2. La parte denunciante contará ...	Artículo 16. 1. Se prevendrá a la parte denunciante cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV, V del artículo 12 de los Lineamientos, así como cuando la misma sea vaga, genérica o imprecisa. En caso de que la denuncia carezca de firma autógrafa o huella dactilar se desechará de plano. 2. La parte denunciante contará ...	Se eliminan las fracciones II y VIII, ya que a falta de domicilio se notificará mediante estrados, tal como lo señala el artículo 12, fracción II, segundo párrafo. Se elimina la fracción VIII y se adiciona este supuesto para mayor claridad y precisión del desechamiento.
Artículo 17. 1. La denuncia será improcedente, y la Dirección	Artículo 17. 1. La denuncia será improcedente, y la Dirección	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

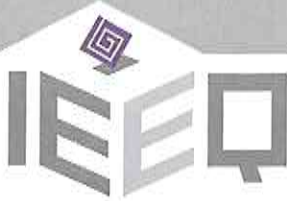
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
Ejecutiva la desechará de plano cuando: ... IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas de las previstas en ~~los artículos~~ 87 de la Ley Electoral, así como las señaladas en los Lineamientos.	Ejecutiva la desechará de plano cuando: ... IV. Los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan alguna de las conductas previstas en el artículo 87 de la Ley Electoral, así como las señaladas en los Lineamientos.	Se sustituye la expresión " <i>los artículos</i> " por " <i>el artículo</i> ", debido a que la remisión normativa corresponde a un único precepto de la Ley Electoral.
Artículo 18. 1. Procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando: ... IV. Exista renuncia; en ese supuesto, procederá el sobreseimiento ~~tomando en consideración la gravedad de la conducta imputada.~~	Artículo 18. 1. Procede el sobreseimiento de la denuncia, cuando: ... IV. Exista renuncia. En este supuesto, procederá el sobreseimiento; sin embargo, se dará vista con las constancias respectivas a la Contraloría General del Instituto.	Se modifica la redacción de la fracción a efecto de clarificar que la Contraloría en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sustancie y resuelva lo que en derecho corresponda, a efecto de que la autoridad competente conozca el asunto y, en su caso, determine lo conducente respecto de las responsabilidades

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		administrativas que, en su caso, correspondan.
Artículo 19. 1. Una vez admitida la denuncia... 2. El emplazamiento deberá realizarse ... 3. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior... 4. Entre la fecha de la citación y la celebración...	Artículo 19. 1. Una vez admitida la denuncia... 2. El emplazamiento deberá realizarse ... 3. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior... 4. Entre la fecha de la citación y la celebración... 5. Cuando la persona denunciada se niegue a recibir el emplazamiento o a firmar la constancia correspondiente, quien practique la diligencia hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte la validez del emplazamiento.	Se regula el supuesto en que la persona denunciada se niegue a recibir el emplazamiento o a firmar la constancia correspondiente, a fin de evitar que dicha conducta obstaculice la sustanciación del procedimiento y, al mismo tiempo, garantizar que la diligencia quede debidamente documentada. Lo anterior, en congruencia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que establece que, ante la negativa a recibir

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

[illegible]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	notificaciones en la zona metropolitana del Estado o bien, en la cabecera distrital o municipal correspondiente al consejo de su adscripción. 3. En el caso de que se omita señalar algún domicilio en los términos establecidos en el párrafo anterior, se requerirá por única ocasión para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a su notificación, cumpla con el requisito, en caso de incumplimiento le serán realizadas por estrados.	En congruencia con los artículos 55 de la Ley Electoral y 12, fracción II de los presentes Lineamientos. Se adiciona la consecuencia jurídica de no señalar domicilio procesal.
Artículo 28. 1. Dentro de los cinco días 3. En ese supuesto, la Secretaría Ejecutiva: ... IV. Informará la determinación al Consejo General para su conocimiento.	Artículo 28. 1. Dentro de los cinco días 3. En ese supuesto, la Secretaría Ejecutiva: ... IV. Informará la determinación al Consejo General y al Consejo Distrital o Municipal al que pertenecía, para su conocimiento.	Se informará al Consejo Distrital o Municipal al que pertenecía la persona sobre la remoción o destitución de la Consejería Electoral o la Secretaría Técnica.

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

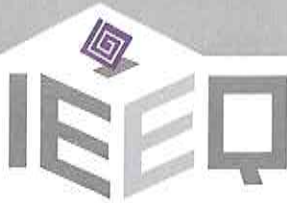
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
	V. Instruirá a la Coordinación Administrativa para que lleve a cabo los trámites administrativos que correspondan con motivo de la separación definitiva de la persona sancionada. Por lo que respecta a las Secretarías Técnicas, la Coordinación Administrativa realizará todas las acciones para concluir la relación jurídica con el Instituto.	La incorporación de esta disposición tiene por objeto dotar de eficacia a la resolución emitida, estableciendo de manera expresa las acciones que deberá realizar la Coordinación Administrativa para materializar sus efectos, garantizando con ello certeza jurídica, una adecuada coordinación institucional y la correcta conclusión de la relación jurídica entre la persona sancionada y el Instituto. Lo anterior, en términos del artículo 35 de los Lineamientos administrativos y de control del gasto del Instituto que refieren que en materia de recursos humanos, la Coordinación Administrativa conducirá las funciones sobre el movimiento de personal, pago de salarios y prestaciones, elaboración de nóminas, provisiones, retenciones y pago de contribuciones fiscales. Se realiza corrimiento de fracción.
V. Incorporará copia certificada de la resolución al expediente personal de la Consejería Electoral o Secretaría Técnica.	VI. Incorporará copia certificada de la resolución al expediente personal de la Consejería Electoral o Secretaría Técnica.	



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
4. En el supuesto de que en la resolución se determine la inexistencia de la ~~vulneración~~ atribuida, el Instituto restituirá las dietas y remuneraciones que la Consejería Electoral o Secretaría Técnica, según corresponda, debió recibir durante el tiempo en que operó la suspensión provisional.	4. En el supuesto de que en la resolución se determine la inexistencia de la conducta atribuida, el Instituto restituirá las dietas y remuneraciones que la Consejería Electoral o Secretaría Técnica, según corresponda, debió recibir durante el tiempo en que operó la suspensión provisional.	Se ajusta redacción.
	5. La resolución correspondiente podrá ser considerada como un elemento para valorar la idoneidad de la persona sancionada, en caso de que posteriormente participe en un procedimiento de designación para integrar las Consejerías Electorales o desempeñar una Secretaría Técnica, conforme a los criterios y disposiciones aplicables.	Se establece que las determinaciones emitidas dentro de los procedimientos de remoción y destitución puedan ser consideradas, en su caso, como un elemento objetivo para valorar la idoneidad de las personas que posteriormente participen en procedimientos de designación de Consejerías Electorales o Secretarías Técnicas. Lo anterior permitirá que los antecedentes derivados del ejercicio de dichos cargos sean valorados de manera integral, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**Lineamientos para la remoción de las Consejerías
Electorales y destitución de las Secretarías Técnicas de los
Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro**

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		conducta acreditada, las circunstancias del caso y el tiempo transcurrido, fortaleciendo la objetividad y transparencia de los procesos de designación, sin que la existencia de una sanción implique por sí misma la imposibilidad de participar.
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se reforman los artículos 1, numeral 1; 3, numerales 1 y 3; 4; 6, numeral 1, fracciones IV y V; 7, numeral 1, fracciones VIII, XII, XIV y XV; 8, numeral 1, fracciones IX, XI, XIII, XV y XVII; 9, numeral 2, párrafo segundo; 12, numeral 1, fracción IV; 13, numeral 1, fracción IV; 15, numeral 1; 16, numeral 1; 17, numeral 1, fracción IV; 18, numeral 1, fracción IV; y 28, numeral 3, fracciones IV y VI, así como el numeral 4. Se adicionan el numeral 2 al artículo 1; el numeral 2 al artículo 3; los numerales 2 y 3 al artículo 6; los numerales 2, 3 y 4 al artículo 15; el numeral 5 al artículo 19; el numeral 2 al artículo 22; los numerales 2 y 3 al artículo 23; párrafo segundo de la fracción V al numeral 3 del artículo 28, recorriéndose en su orden la subsecuente; y el numeral 5 al artículo 28. Se deroga del artículo 12, numeral 1, la fracción IX. SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte del Consejo General de este Instituto. TERCERO. En el supuesto de que el Consejo General de este Instituto apruebe la implementación de un sistema electrónico para oír y recibir notificaciones respecto de los procedimientos que sustancian sus órganos, las notificaciones que surtan efectos por estrados en términos de estos Lineamientos también podrán realizarse a través de dicho medio electrónico. CUARTO. Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de Internet institucional.		

Elaboró: OUMR / Revisó: WJLR / Validó: MECC